



300.53
Exp. N°1213 DE30 DE JUNIO DE 1999
PLAN DE MANEJO AMBIENTAL

RESOLUCIÓN No.

0699

(14 AGO 2023)

“POR LA CUAL SE ORDENA UN ARCHIVO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SUCRE – CARSUCRE, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993 y,

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución N°0059 de 7 de febrero de 2000, esta Corporación resolvió aprobar y establecer el Plan de Manejo Ambiental a la Cooperativa de Picadores de Piedra de Tolviejo, para adelantar las obras de explotación de una cantera y operación de un trituradora ubicada en el sector denominada Punta de Piedra en el municipio de Tolviejo, departamento de Sucre.

Que mediante Resolución N°0456 de 8 de junio de 2010, esta Corporación dispuso amonestar a la Cooperativa de Picadores de piedra de Tolviejo COODEPITOL, a través de su representante legal y/o quien haga sus veces, beneficiaria del Plan de Manejo Ambiental aprobado expedido por CARSUCRE, para que le diera cumplimiento a la Resolución N°0059 de febrero 7 de 2000 expedida por CARSUCRE.

Que mediante Resolución N°0260 de 1 de abril de 2014 expedida por CARSUCRE, se resolvió lo siguiente:

“ARTÍCULO PRIMERO: *Ordénese a la COOPERATIVA DE PICADORES DE PIEDRA DE TOLUVIEJO – COODEPITOL, suspender las actividades explotación de la cantera, ubicada en el sector denominado Punta Piedra en el municipio de Tolviejo, por no estar amparado en Minería Tradicional, de conformidad a la Resolución No 000250 de 6 de febrero de 2012 expedida por la Subdirección de Contratación y Titulación Minera del Servicio Geológico Colombiano. Además, el Plan de Manejo Ambiental se encuentra vencido.”*

Que mediante Resolución N°0445 de 15 de junio de 2023 se ordenó lo siguiente:

“ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR LA PÉRDIDA DE VIGENCIA de la Resolución N°0059 de 7 de febrero de 2000 expedida por CARSUCRE, por medio de la cual se estableció un plan de manejo ambiental a la Cooperativa de Picadores de Piedra de Tolviejo, para adelantar las obras de explotación de una cantera y operación de un trituradora ubicada en el sector denominada Punta de Piedra en el municipio de Tolviejo, departamento de Sucre, por las razones expuestas en los considerandos.

ARTÍCULO SEGUNDO: REPRODUCIR del expediente N°1213 de 30 de julio de 1999, la Resolución N°0260 de 1 de abril de 2014, el informe de visita con fecha de 21 de octubre de 2014, el concepto técnico N°0845 de 6 de noviembre de 2014, el auto N°2821 de 25 de agosto de 2017, el informe de visita N°0071

Carrera 25 Av. Ocala 25 – 101 Teléfono: Conmutador 605-2762037,
Línea Verde 605-2762039, Dirección General 605-2762045

Web. www.carsucre.gov.co E-mail: carsucre@carsucre.gov.co Sincelejo – Sucre

300.53
Exp. N°1213 DE30 DE JUNIO DE 1999
PLAN DE MANEJO AMBIENTAL

RESOLUCIÓN No.
(14 AGO 2023)

0699

“POR LA CUAL SE ORDENA UN ARCHIVO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

de 4 de abril de 2018, el auto N°1176 de 26 de noviembre de 2018, el auto N°0794 de 6 de octubre de 2021, el informe de visita N°0168 de 23 de febrero de 2023 y copia del presente auto, con el fin de abrir expediente de infracción y se continúe con el procedimiento ambiental sancionatorio.”

Que en cumplimiento del artículo segundo de la precitada Resolución se procedió a abrir el expediente de infracción N°157 de 3 de agosto de 2023, en el cual se seguirá el procedimiento sancionatorio ambiental.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Que la ley 1564 de 2012 por medio de la cual se expide el Código General del Proceso y se dictan otras disposiciones, dispone en el último inciso del artículo 122 que: *“El expediente de cada proceso concluido se archivará conforme a la reglamentación que para tales efectos establezca...”*

Que resulta necesario proceder con el archivo del presente expediente, puesto que el instrumento de manejo ambiental (PMA) que cursaba en él, fue revocado mediante Resolución N°0445 de 15 de junio de 2023, razón por la cual no hay motivos para mantener el expediente vigente, y por su parte, el procedimiento sancionatorio ambiental por los presuntos incumplimientos evidenciados serán objeto de investigación en el expediente de infracción N°157 de 3 de agosto de 2023, de conformidad con las etapas procesales establecidas en la ley 1333 de 2009, respetando el debido proceso y el derecho de defensa del presunto infractor.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: ORDENESE el archivo del expediente N°1213 de 30 de julio de 1999, por las razones expuestas en las consideraciones de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE la presente providencia a la COOPERATIVA DE PICADORES DE PIEDRA DE TOLUVIEJO -COODEPITOL- mediante su representante legal señor Octavio José Colón Barrios identificado con cédula N°92.275.209, o quien haga sus veces o en su defecto en la siguiente dirección: Calle Nueva, Cerro Comunal – Sector la Oscurana y al correo electrónico: cooperativapicadoresdepiedra@hotmail.com; octaviojcolcnb@gmail.com de conformidad con los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo en concordancia con el artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

ARTICULO TERCERO: Publíquese el presente Acto Administrativo en la página Web de la Corporación.



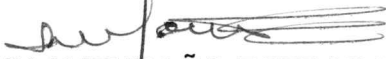
300.53
Exp. N°1213 DE30 DE JUNIO DE 1999
PLAN DE MANEJO AMBIENTAL

RESOLUCIÓN No.
(14 AGO 2023) **# 0699**
“POR LA CUAL SE ORDENA UN ARCHIVO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

ARTICULO CUARTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, de conformidad al artículo 76 de la ley 1437 de 2011 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO QUINTO: Una vez ejecutoriada la presente resolución, cancélese su radicación y hágase las anotaciones en los libros respectivos.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JOHNNY AVENDAÑO ESTRADA
Director General
CARSUCRE

	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	Mariana Támara Galván	Profesional Especializado S.G.	
Revisó	Laura Benavides González	Secretaria General- CARSUCRE	
Los arriba firmante declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente.			

